

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARMEN R. PIÑA RIVERA
QUERELLANTE
V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0001

ASUNTO: Solicitud de Reconsideración
sobre Determinación Final y Orden
Desestimando Querella.

RESOLUCIÓN

El 9 de septiembre de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió Resolución y Orden notificada el 13 de septiembre de 2021 en el caso de epígrafe, desestimando la Querella presentada por la Querellante. El 24 de septiembre de 2021, la Querellante, por derecho propio, presentó ante el Negociado de Energía un escrito en que escribe en **ASUNTO:** “Moción de Reconsideración Objeción de Factura por Alto Consumo,” mediante el cual solicitó que reconsideremos nuestra determinación sobre la Resolución Final y Orden notificada el 13 de septiembre de 2021.

Mediante la presente Resolución el Negociado de Energía sostiene la determinación de la Resolución Final y Orden notificada el 13 de septiembre de 2021 y, en consecuencia, declara **NO HA LUGAR** la reconsideración presentada por la Querellante, de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU¹ y la Sección 11.01 del Reglamento 8543.²

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelación de Puerto Rico dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de esta Resolución. Lo anterior, conforme al Artículo 6.5 de la Ley 57-2014, según enmendada, Sección 5.06 del Reglamento 8863, la Sección 11.03 del Reglamento 8543, las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.

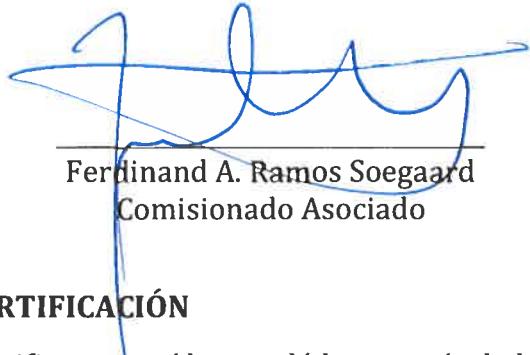


¹ Conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto*, según enmendada.

² *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, 18 de diciembre de 2014.



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 7 de octubre de 2021. El Presidente Edison Avilés Deliz y el Comisionado Asociado Ángel R. Rivera de la Cruz no intervinieron. Certifico además que el 8 de octubre de 2021 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0001 y he enviado copia de la misma a accountingservices@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

Carmen R. Piña Rivera
Urb. Alturas del Cafetal
G8 calle Gladiola
Yauco, PR 00698-3470

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de octubre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

